GACETA DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, jueves 11 de abril de 1895

Número 85

ADMINISTRACION: Imprenta Nacional, Calle 19, Norte

Juev. 11 San León el Grande, y san Felipe. Vier. 12 San Julio, papa; san Zenón, ob.; san Sabas, mr; san Vietor, mr; la Divina Postora. Sáb. 13 San Hermenegildo, rey; san Justino, mártir.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL SECRETARIAS DE ESTADO

REGIMEN MUNICIPAL

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Justicia

El Gobierno en su deseo de mejorar cuanto sea dable todos los ramos de la administra-

to diario de los negocios judiciales, requiere en esta provincia un nuevo Agente Fiscal para en-tender en la primera instancia, y probablemente pronto se hará sentir igual necesidad en otro ú otros de los lugares en donde existen esos empleados. Esto, pues, aconseja que en vez de señalarse en la ley el número de Agentes Fis-cales para cada localidad, se deje su fijación á la prudencia del Poder Ejecutivo en vista del movimiento de negocios.

También se observa que el segundo Agente Fiscal, por la naturaleza de sus quehaceres, es un empleado de categoría superior á la de los demás Agentes, y tanto por eso como por la urgencia de reducir sus funciones en térmi-nos que pueda racionalmente exigirse de quien

LA COMISIÓN PERMANENTE &...

Las siguientes reformas á la Ley Órgánica del Ministerio Público, de 27 de diciembre

do por el siguiente:

19—Por un Promotor Fiscal. 29—Por un Fiscal de Corte.

donde haya Juez de primera instancia. 4º—Por Procuradores Fiscales.

Artículo 29-El inciso 39 del artículo 79 se

"Desempeñar ante el Supremo Tribunal de Justicia las funciones que las leyes civiles encargan al Ministerio Público."

'Corresponde al Fiscal de Corte representar la vindicta pública ante el Supremo Tribu-

Artículo 4º—Cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, podrá elevar á dos el núgocios civiles, y en primera y segunda instancia las causas de que corresponda conocer á los Jueces del Crimen.

Artículo 5%- Esta ley comenzará á regir

Palacio Nacional.—San José, nueve de abril de mil ochocientos noventa y cinco.

Comisión Permanente.

Por ausencia del señor Ministro de Justicia, el de Guerra y Marina, - Juan B. Quirós.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Cartera de Marina.

Juan Bautista Quirós, Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina, com-petentemente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y por la otra. Willard Parker Tisdel como representante de la Compañía de vapores de las "Malas del Paci-

haciendo un viaje redondo por mes en las líneas conocidas y designadas con los nombres de Linea directa entre Panamá y San Francisco, Linea Mejicana entre Panamá y Acapulco, Linea Centro Americana entre Panamá y Champerico, tocando tanto á la ida como á la vuelta en el puerto de Puntarenas y en los principales puertos de las Repúblicas de Centro América y de Méjico, de conformidad con el servicio actualmente establecido por la Compa-nía en cada una de las líneas anteriormente nombradas. La Compañía, sin embargo, tendrá el derecho de suspender el servicio con los puertos mejicanos; pero en tal caso, los dos varecta entre San Francisco y Panamá, harán en el puerto de Puntarenas el servicio que deja-rían de hacer los de la línea Mejicana, en la descarga y recibo de pasajeros, corresponden-

Los vapores de la Compañía deberán per-manecer en el Puerto de Puntarenas el tiempo necesario para desembarcar y embarcar los pasajeros, la correspondencia y la carga; pero en ningún caso excederá la detención de veintipañía. Sin embargo, siempre que el Gobierno lo exigiere, los vapores permanecerán en el nido que los vapores de la línea directa no se-rán detenidos más de seis horas de luz en el puerto, si viniesen con retraso; pero si se ofrece carga suficiente, los vapores están obligados á permanecer doce horas de luz.

Se obliga asimismo la Compañía á conducir bierno de Costa Rica, los envíos postales, procedentes de las oficinas de Correos de Costa Rica y destinados á Panamá y San Francisco y los demás puertos intermedios mencionados en este contrato, y viceversa; siendo obligación de la Compañía recibir y entregar por su cuenta las valijas y paquetes postales en cada puer-to por el intermedio de los empleados de correos respectivos, así como su cuido y conservación á bordo. La Compañía entregará dichas valijas y paquetes al costado de los vapo-res en su fondeadero y las recibirá hasta la ho-

Es absolutamente prohibido á los empleados de la Compañía recibir cartas fuera de las valijas, con excepción de las que sean entregadas en alta mar ó después de que aquéllas hayan sido cerradas; pero en tales casos dichas cartas serán entregadas á los funcionarios del sellos. La Compañía puede, sin embargo, conducir aparte las cartas ó papeles, de ó para sus agentes y empleados, referentes á los ne-gocios de ella.

en este artículo, que ceda en perjuicio de los intereses fiscales de Costa Rica, será penada con una multa de cien pesos por la primera vez é igual suma por la segunda; estas cantidades se deducirán de la subvención que por el presente contrato se concede á la Compañía. Si por tercera vez se repitiere la falta, el Gobierno se reserva desde ahora el derecho de decla-rar la caducidad de este contrato.

La Compañía se obliga igualmente á conducir las valijas y paquetes postales de los Estados Unidos y de Europa que le sean entregados en Panamá por los empleados postales

La Compañía se obliga también á conducir á bordo de sus vapores, de uno á otro de los puertos en que tocan aquéllos, y por el (50 0/0) cincuenta por ciento del precio de la tarifa ordinaria de pasajes de cubierta, artesanos, trabajadores agrícolas ú otros que deseen emigrar para Costa Rica, con tal que ellos vengan bajo contrato ó compromiso con el Gobierno, y presenten como prueba de él, el contrato oficial, manuscrito ó impreso, hecho con el Gobierno ó con sus agentes autorizados.

La Compañía conviene asimismo en transportar cualquier material para la construcción de caminos de hierro, ó para cualquiera otra mejora pública en el declive al Pacífico de la República de Costa Rica, con una reduccion de veinticinco por ciento en los precios estableci-dos por tarifa.

La Compañía se obliga á poner anualmente á disposición del Gobierno de Costa Rica pasajes por valor de (\$ 1512) un mil quinientos doce pesos, oro americano, para cualquier puerto del continente en el litoral del Pacífico, en que hagan escala ó arriben los vapores de la Compañía obligados por este contrato á tocar en el puerto de Puntarenas, debiendo ser firmadas las órdenes por pasajes, precisamente por el Ministro de Marina y dirigidos á los Agentes de la Compañía en Puntarenas. El valór de los pasajes de que el Gobierno disponga, se computará para el efecto de esta concesión, al precio corriente establecido por la Compañía en su tarifa general.

La Compañía conviene en que la tarifa de fletes desde los puertos de Costa Rica para los de Panamá y San Francisco y los puertos intermedios entre éstos y viceversa, no excederá durante el término de este contrato de lo que

Cada vez que la Compañía tenga necesisidad de hacer alguna variación en el itinerario de los días en que sus vapores toquen en los puertos á que se refiere este contrato, avisará con la debida anticipación al Gobierno y al

En cualquier tiempo, durante la continuación de este contrato, si los intereses del comercio lo requieren, habiendo sido los agentes previamente notificados, la Compañía hará correr vapores adicionales, á más de los especificados en el presente contrato entre los puertos de Panamá y Puntarenas, según lo requieran los negocios; y en consecuencia les se-

El Gobierno de Costa Rica tiene el deremanezcan en el puerto de Puntarenas, un emempleado durante su permanencia á bordo, guardándole las consideraciones inherentes al

La Compañía se obliga á no conducir pa-sajeros ni mercaderías con destino á esta República, de procedencias para las cuales existiere prohibición en virtud de cuarentena esta-blecida en el puerto de Puntarenas, y á sujetarse estrictamente, sin lugar á reclamo, á las disposiciones que sobre el particular dictare el Gobierno de Costa Rica, que deberán comunicársele previamente por medio de su represen-tante en esta República. La contravención á lo dispuesto en este artículo, da derecho al Gobierno de Costa Rica para imponer á la Compañía una multa de quinientos pesos por la primera vez, y de mil pesos por la segunda y siguientes; multas que se deducirán de la subvención mensual que por este contrato concede el Gobierno á la Compañía, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que su procedimiento diere lugar.

Por el servicio especificado en los artículos precedentes y en compensación de las obligaciones que se imponen á la Compañía, el Gobierno pagará á ésta una subvención de (\$ 12.000) doce mil pesos anuales en moneda corriente de la República, en pagos mensua-les, que se harán al vencimiento de cada mes al Agente de la Compañía en Costa Rica, y el importe pagado podrá exportarse libre de todo

El servicio será hecho con toda la prontitud y regularidad posibles, y los vapores no dejarán de tocar en los puertos especificados, bajo ningún pretexto, á menos que lo impida algún accidente ó extravío á causa de mal tiem-Si dejasen de tocar en alguno ó algunos de los puertos de la línea, como queda especificado en este contrato, no prestando el servi-cio por el cual están subvencionados, se descontará á la Compañía la parte proporcional de la subvención que debiera recibir en caso de

Los vapores de la Compañía de las Malas del Pacífico estarán exentos, durante el término de este contrato, del pago de cualquiera y de todos los derechos que actualmente existen ó que puedan ser establecidos en adelante, exceptuando el derecho de faro; pero en ningún caso excederá este derecho de la suma de (\$100) cien pesos anuales por todos los va-pores que puedan tocar en el puerto de Punta-

Los vapores de la Compañía serán recibidos y despachados en el puerto de Puntarenas á las horas de su llegada y salida, aun pleados de Aduana, pondrán toda diligencia y actividad, observando en el desempeño de sus

Si por equivocación ó por olvido los vapores de la Compañía dejaren en Puntarenas co-rrespondencia ó mercaderías destinadas á otros las para ser reembarcadas por cualquiera de sus otros vapores, el Gobierno de Costa Rica concede á la Compañía la facultad de hacerlo, sin que tenga que pagar por ello derecho ó contribución alguna.

La Compañía se obliga á no permitir á bordo de sus vapores el transporte de tropas ó municiones de guerra, desde los puertos en los cuales tocan, al de Costa Rica ó advacentes, si tienen motivos para suponer que el material pueda ser usado contra el Gobierno de esta

Salvas las excepciones contenidas en este contrato, los vapores de la Compañía quedan sujetos á todas las leyes y reglas vigentes en el tráfico marítimo de los puertos de Costa Rica.

XVI

El Gobierno de Costa Rica puede contratar libremente con cualesquiera otros individuos ó compañías, para el establecimiento de nuevas líneas de comunicación; pero se obliga el mismo á no conceder, por el término de este contrato, mejores condiciones ó mayores ventajas

Si durante el presente contrato la Compa-ñía deseare vender los vapores de la línea centroamericana, dará previo aviso al Gobierno de Costa Rica; y si la Compañía ó el comprador ó compradores no dieren suficiente garantía de su fiel sumisión á las condiciones del presente contrato, á satisfacción del Gobierno, por el mismo hecho se considerará rescindido este

Las diferencias que surgieren entre el Gobierno de Costa Rica y la Compañía, sobre la inteligencia y cumplimiento de este contrato, serán decididas por medio de dos árbitros, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia por un tercero nombrado por aquéllos; su decisión será final y tendrá/ fuerza de senárbitros deberán ser precisamente ciudadanos

La duración de este contrato será desde el catorce del corriente mes hasta el ocho de diendo ser renovado á voluntati de las partes, por el tiempo y con las modificaciones que de común acuerdo convengan, y quedando sujeto, para su validez, á la ratificación del Cuerpo Legislativo de Costa Rica en sus próximas sesiones ordinarias.

En fe de lo estipulado, firmamos el pre-sente contrato, en el Palacio Nacional, en San José de Costa Rica, á los treinta días del mes

de marzo de nil ochocientos noventa y cinco.

Juan B. Quirós.

WILLARD PARKER TISDEL.

Palacio Nacional. San José, treinta de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

Apruébase el anterior contrato en todas sus partes —Rubricado por el señor Presidente de la República.—Quirós.

Señor Ministro de Policia.

Medicatura del Pueblo de Puntarenas, 8 de abril de 1895.

De vuelta de la visita médica que por orden de V., hago dos les meses á los enfermos de Golio Dulce, tengo el honor microarde que el dia 2 del corriente sali abordo del vapor consul Turrialba y que desembarqué el jueves 4 por la marciana de la companio del compan

DR. PARREÑO

Hacienda

REMATE

Marca.

i ci. con 36. latas lenguas prepara-

J. P. R. 5 Lopez García

- varas zaraza
 varas manta (sucía)
 varas manta (lavada)
 camisetas algodón
 colcha algodón
 tarros pólvora
 caja tubos fulminantes

- 4 garrafas vacías Inspección General de Aduanas. San José, 1,9 de abril de 1895.

Los tipos de cambio con las planas extrajeras han cerrado hoy a como sigue. En el Banco de Costa Rica. On el Banco Anglo C.	o con	Costa	llazas	e e e	anjera	con las planas extranjeras han ce de Costa Rica	cerr cerr	ado	hoy	a las Costa	" "	p. m. cense:	
PLAZAS	8.5	60 30 dry	30	373.	Vista	3 Vista Cable	83	9 A/p	30	E A	Vista Cable	Cable	
1. Londres. 2. Nuew York. 3. Surew York. 3. Surew York. 5. Furland. 5. Furland. 5. Furland. 6. Repain. 7. Italia. 8. Alternativ. 9. Belgon. 6. Gutternativ. 1. Salvador 1. Salvador 2. Nicaragua.	表1.1至111111	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	· Harring		111:15255111	15222155	31113111111	111111111111111111111111111111111111111		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	152 151 1 1 52 X	[mingram]	
El Director General de Estadística, San José, 10 de abril de 1895.	al de 1	Esta.	disti		JUAN	JUAN F. FERRÁZ.	RRÁZ	25					

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO

TELEGRAMAS de LIMON

Quete. Despachado por F. J. Alvarado.

REGIMEN MUNICIPAL

Señer Gobernador de esta provincia.

Jefatura Política de la villa del Naranjo, 3 ac abril de 1895.

La Corporación Municipal de este entre en escience en entre en en entre en en entre en entre en en entre en en entre en en entre en en entre en en entre en entre en en entre en en entre en en entre en en en entre en en entre en en entre en en entre en en entre

á cabo esta disposición, cual es quitar el segundo Cuerpo de la referida Cárcel y vender las muderas que á su juicio no linten falta para reparo de los otros edificios Municipales, al mejor precio posible, é ingrese al tesoro su valo. Lo que teugo el honor de trascribir á V., pará los ûnes consignientes.

V. QUESADA SOTO.

municipal del cantón del Naranjo, en febrero de 1895.

	Debe.	Haber.
A stilla que viene del mes anierior especie la balin de res. di di de cerdos de res. di di de cerdos de res. di de vinateria. de celos mercado. de del mercado. de del mercado. alumbrado. alumbrado. deumbrado de del mercado. multos personales. por asso de calles. conducción de reos. asso parteín. compa de un pesta del mercado d	2l 1 7 2 Ioo	7,85 3,75 3,75 4,40 4,40 6,65 3,50 6,60 1,75 1,75 1,75 1,75 1,75 1,75 1,90 1,90 1,90 1,90 1,90 1,90 1,90 1,90

del Naranjo, mario 2 de 1895

El Tesorero,

El miércoles diez del corriente, se venderán en la puesta de mi oficina, los animales que han sido depositados por la Policia, por haber trascurrido los tres meses prevenidos por la lety, y son los siguientes. Una vaca hosca, con una cria pequeña, marcada con un fierro semejante á una Z. Una vaca alazana, rabo quebrado, con un ternero alazán al pie, mostrencos. Una vaquilla obera, marcada con un fierro semejante á una Z.

Lo que pongo en conocimiento del público por última vez, para que el que se crea con derecho á dichos animales, se precenten á legalizarlo antes del dia en que sean ubastados. Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia, de abril de 1895.

PEDRO VALERIO.

AVISO.

El señor Nicolás Conejo ha presentado una vaca El señor Nicolás Conejo ha presentado una vaca alazana, hosca, marcada con un fierro seucipante á un 8, que dies
la ofreció vender un individuo desconocido, quien cijo ser del
Zarecero y por motivo de no haber quien lo conociera no se la
pudo asegurar, se fué y no ha vuelto à reclamarla, por cuya
zasón se presume sea robate.

Lo quo se pone en conocimiento del público para que
el que crea tener derecho á dicho animal, se presente á deducirlo en el término de la
pudo principal de Policía, Provincia de Alajuela.
2 de abril de 1855.

EDUARDO MARTÍN A.

ANUNCIOS

Dirección General de Obras Públicas.

Clara, se hace saber: que el Agrimensor don Ricardo Alpízar, saldrá el día 15 del presente en comisión para dar posesión á los que de conformidad con el decreto número 6 de 21 de abril de 1882 hayan adquirido el derecho á un solar y lote para agricultura.

Dirección General de Obras Públicas.-San José, 8 de abril de 1895.

AVISO AL PUBLICO

Por acuerdo de la Junta de Caridad, se trasfiere el Sorteo de la Lotería anunciado para el domingo catorce del corriente, al domingo veintiocho del presente

Tesorería de la Junta de Caridad, San José, 10 de abril de 1895.

PROTOMEDICATO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con el artículo 31 de la 'Ley Orgánica de la Facultad de Medicina, Ci-15 de 5 del presente mes de abril, me hago la honra de invitar á V. á una reunión que tendrá lugar en los altos de la çasa del Doctor Rucabado, calle 18 Norte, número 40, á las 7 p. m. del 15 de los corrientes.

Siendo de tanta importancia para los ac-tuales miembros de la Facultad Médica Costa-rricense los asuntos de que han de tratarse en dicha reunión, no dudo que V. no dejará de

De V. atento servidor,

El Jueves y Viernes Santos se cerrarán las correspondencias á la 1 p. m. El Viernes Santo se despachará correo

solamente para Puntarenas y camino. Dirección General de Correos. San José, 8 de abril de 1895.

M. J. CARRANZA.

CARTAS REZA	GADAS aevuen	as a ta Administración
General de C	orreos por no enco	ntrarse sus dueños.
	A.	DESTINO.
Araya Elijia		Alajuela.
	D.	
Durán Basilio, ,, Mercedes		
	E.	
Escalante Juan Bau	itista	Los Quemados, Murió
	F. '	
Flores Guadalupe.		Juan Viñas.
	G.	
Gallera Gerónimo Guillén Manuel Granados Teresa Gómez Ricardo J González Concepci		- ,, ,, - ,, ,, - Alajuela,

H

LA	GACETA.—DIA	RIO OF	CIAL
	M.		
Mora Rafael. Madevill Tho Mora Benito. Madrigal Teo Manheim Cha Madrigal M. (nasdoras Hecilio	Juan Viñas. Tucurrique. Puntarenas. Puriscal.	
Quirós Juana. Quesada Jesú	Q	Juan Viñas.	
Rojas Emilio. Rodríguez En	riqueta. 2	Puriscal. Atenas.	
Selso Delolio. Sánchez de Pi Soto Anita:, María Seoane Friero Sandy Dolore	érez Jesús	La Gloria. Puntarenas. Alajuela. Heredia. Turrialba. Limón.	
Villalobos Ma	ría Agapita	San Ramón.	
	W.		
Wierttss Eng		San Mateo.	
Zamora María		" "	
San José,	1º de abril de 1895.		
	SANTIAGO CAL Oficial	vo Mora,	
Correspond I	encia rezagada devu or no encontrarse su	elta de Pu is dueños.	ntarena
А.	Alvarado Manuel Altamirano Juan Alberto Juan Acuña E. Ricardo (Aguilar Pedro Angnlo Alvarado J Arrieta Manuel	muri6) uan	
Б.	Bernal Francisco Briceño Guadalupe Badilla Joaquín Brenes Vicente Barrantes Miguel Brenes Cleto		
C.	Cortés Bernardino Carballo Gabriel Cordero Jesús Carrizo L. José Castro Francisco.		
Ch.	Choeusel Jorge (2) Chacón Victoria Chaves Francisco.		
D. E.	Delgado Zeledón Ju Duarte Felipa.	ian	
F.	Espinosa Adolfo ,, Abrahan Elizondo Salvador	(2).	
G.	Fonseca Ch. Augus Figueroa Tomás Fellentón Rosa.	sta	
· ·	García Menardo Ganganelli Fernand Gilt Masano Gutiérrez Félix Gómez Antonio Guevara Néstor	do	
Н.	Guerrero Juan. Haar John Hernández Acosta	Alejo.	
The second section in		A 1000	

la Biblioteca Nacional Migra Brago Albaro de Sistema Nac

	Jiménez Ignacio Jaen Felipe.
--	---------------------------------

Leiva Agustín López Juan

Meneses Mauricio (murió) Meneses Mauricio Modina Angel Morales Amelia Morse Eduardo P. Machín José Morales Mercedes Monales Macuel Moraga Cornelio Moreira Eugenio.

Peñaranda Campos José Pérez Gabriel

R. Ruiz Esquivel Rafael Ramírez Cascante Antonio Romero Luisa Rodríguez Raimundo ,, Clemencia

Reyes Juan Ramírez Luis Ruiz Idefón.

S.

V.

Sarg. Hermanos Salas Rescaredo Swausiger Albert Solís Desiderio Sánchez I. Ramón Sirias Tremedal.

T. Tunes Celio Tones Manuel Tenorio Palma Manuel.

Vásquez Simón.

Dirección General de Correos. San José, 8 de

SANTIAGO CALVO MORA,

AVISO JUDICIAL

Se pone en conocimiento de todas fas autoridades de la depública, que don Francisco Orlich ha sido nombrado re-cepto, para DEPOSITOS JUDICIALES, en el circuito de San Ramón.

Director del Banco de Costa Rica

ARTURO SAENZ

tiene su oficina en la ciudad de Cartago, casa de doña Jacoba Ortiz, calle del Tranvía.

Importante

Habiendo en la Fabrica Nacional de Licorea gran cantidad-de surchos é aris de hierro para barriles de varios tamaños, se ha dispuesto regulados à los que los soliciten, pudiendo tener aplicación para cercas y otros usos. Administración General de Licores y Tabacos. San Jo-46-J. de marzo de 1895.